

CIRCULAR N° 02

05 de Octubre de 2015

El Comité para la Conducción del Proceso de la Cuarta Subasta de Suministro de Electricidad con Recursos Energéticos Renovables, cuyos integrantes fueron designados mediante la Resolución N° 042-2015-OS/CD y Resolución Ministerial N° 358-2015 -MEM/DM, mediante la presente Circular cumple con absolver, de manera complementaria a la Circular N° 1, las consultas y sugerencias formuladas por los Participantes hasta el 22 de setiembre de 2015, en los términos siguientes:

Consulta N°307.

Numeral 1.1; Página 3 de las Bases:

En el numeral 1.1 de las Bases se establece que la Fecha Referencial de Puesta en Operación Comercial deberá ser, a más tardar, el 31 de diciembre de 2018, pero *“para el caso de proyectos de generación RER que se conectan a barras que a la fecha de adjudicación no forman parte del SEIN, la Fecha Referencial de Puesta en Operación Comercial será la fecha de su interconexión al referido sistema”*.

Considerando que, en el caso de proyectos eólicos, el Postor deberá seleccionar una Barra de Oferta de la lista contenida en el Anexo 8-1 de las Bases a la cual referirá su Oferta Económica (Sobre 2), en aplicación del numeral 1.1:

- a. Precisar si el Postor que presente un proyecto de generación eólica puede conectarse a otras Barras de Oferta que a la fecha de adjudicación no formen parte del SEIN, es decir, que no formen parte del Anexo 8-1 o si ello sólo es aplicable para otras tecnologías RER.
- b. Adicionalmente, precisar si la nueva Fecha Referencial de Puesta en Operación Comercial (fecha de interconexión al sistema) modifica a favor del Adjudicatario la Fecha Real de Puesta en Operación Comercial y la Fecha de Término del Contrato.

Respuesta a la Consulta N° 307.

- a. No.
- b. Las Bases son claras. La Fecha Real de POC se sujeta a la Fecha Referencial de POC. Ver numerales 1.2.33 y 1.2.34 de las Bases. Ver artículo 1.13.B del Reglamento.

Consulta N°308.

Numeral 1.1, Página 3 de las Bases:

En el numeral 1.1 de las Bases se establece que para efectos de la Subasta, sólo pueden participar los proyectos respecto de los cuales a la fecha de convocatoria el COES no haya emitido la autorización escrita de conexión al SEIN.

Al respecto:

- a. Precisar con qué certificado emitido por el COES en aplicación del PR-20 (operatividad, inicio de operación comercial, etc.) se entiende que existe dicha autorización escrita de conexión al SEIN

COMITÉ PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE LA CUARTA SUBASTA DE SUMINISTRO DE
ELECTRICIDAD CON RECURSOS ENERGÉTICOS RENOVABLES

Respuesta a la Consulta N° 308.

La autorización escrita de conexión al SEIN emitida por el COES, que se menciona en el numeral 1.1, se refiere a la calificación de “Operación Comercial” establecida en el Procedimiento Técnico del COES N° 20 “Ingreso, Modificación y Retiro de Instalaciones en el SEIN” y modificatorias.

Consulta N°309.

Numeral 1.2.29, Página 6 de las Bases:

En el numeral 1.2.29 de las Bases se define Energía Requerida Remanente como la Energía Requerida no adjudicada en la primera ronda (no incluye la hidroeléctrica) y que luego de ser acumulada será subastada en la segunda ronda.

Precisar si la Energía Requerida Remanente se calcula por tecnología RER o si se considerará la suma de los remanentes de otras tecnologías como un cálculo total.

Respuesta a la Consulta N° 309.

Las Bases son claras. El cálculo es total (no incluye el remanente de hidroeléctrica). Ver Anexo 2 de las Bases.

Consulta N°310.

Numeral 1.2.35, Página 6 de las Bases:

En el numeral 1.2.35 de las Bases se define Fecha Referencial de Puesta en Operación Comercial al 31 de diciembre de 2018.

Confirmar si en el supuesto que la Fecha Real de Puesta en Operación Comercial sea anterior a la Fecha Referencial de Puesta en Operación Comercial, la Fecha de Término del Contrato se mantiene inmodificable al 31 de diciembre de 2038.

Respuesta a la Consulta N° 310.

La interpretación es correcta.

Consulta N°311.

Numeral 1.2.46, Página 7 de las Bases:

En el numeral 1.2.46 de las Bases se define Participante, como la persona o consorcio en el que al menos uno de sus miembros se haya inscrito en el Registro de Participantes y comprado las Bases.

Precisar si la calidad de Participante y por tanto, la compra de las Bases, es por empresa o consorcio participante y no por proyecto. Es decir, si una empresa presenta más de un proyecto, es suficiente que haya adquirido solamente un ejemplar de las Bases.

Respuesta a la Consulta N° 311.

La interpretación es correcta. Debe existir identidad, es decir, la misma empresa debe ser la que presenta a los distintos proyectos, a efectos de que un solo derecho de “Venta de Bases” le sea suficiente para todos sus proyectos.

Consulta N°312.

Numeral 1.2.51, Página 8:

COMITÉ PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE LA CUARTA SUBASTA DE SUMINISTRO DE
ELECTRICIDAD CON RECURSOS ENERGÉTICOS RENOVABLES

El numeral 1.2.51 de las Bases define Potencia de la Central como "la potencia nominal de la planta de generación RER, expresada en MW, que el Postor instalará para garantizar el cumplimiento de su Contrato".

Al respecto, el segundo párrafo del artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1002, Decreto Legislativo de promoción de la inversión para la generación de electricidad con el uso de energías renovables, contempla la posibilidad de que el Concesionario RER pueda vender total o parcialmente la producción de la energía eléctrica de su planta de generación.

Entonces, si el concesionario RER puede vender de forma parcial su energía, también puede vender de forma parcial su potencia; por lo tanto, la Potencia de la Central no debe entenderse como toda la potencia nominal de la planta de generación, sino que, debe admitirse la posibilidad de su venta parcial.

Solicitamos que se modifique el numeral 1.2.51 de las Bases, considerando una definición más precisa que permita interpretar que la potencia de la central no equivale totalmente a la potencia comprometida para garantizar el cumplimiento del Contrato.

Respuesta a la Consulta N° 312.

Las Bases son claras. La potencia de la central bajo el régimen RER no es divisible. El ingreso por potencia es total y forma parte de los ingresos. Ver literal f) de numeral 8.2 y numerales 8.3.1 y 8.3.2 de las Bases.

Consulta N°313.

Numeral 1.2.54, Página 8:

En el numeral 1.2.54 de las Bases se define Registro de Participantes.

Precisar si la información consignada en el Registro de Participantes puede ser modificada y en qué oportunidad y forma (comunicación simple firmada por representante/ agente autorizado).

Respuesta a la Consulta N° 313.

Para efectos de la Subasta, la información consignada en el Registro de Participantes es referencial.

Consulta N°314.

Numeral 1.3.2, Página 10:

En el numeral 1.3.2 de las Bases se establece que el Comité puede suspender o cancelar la Subasta hasta antes de la Adjudicación de la Buena Pro y que en caso la Subasta se cancele antes de la presentación de los Sobres, se procederá a devolver el costo de las Bases a los Participantes.

Sugerimos que en caso la Subasta se cancele después de la presentación de los Sobres, se procederá a devolver el costo de las Bases, de manera que no se cause un perjuicio económico mayor al ya causado por la cancelación a los Participantes y/o Postores, según sea el caso.

Respuesta a la Consulta N° 314.

Las Bases son claras.

Consulta N°315.

Numeral 1.4.1, Página 10 de las Bases:

En el numeral 1.4.1 de las Bases se establece que el Adjudicatario es responsable de contar con la disponibilidad del área de terreno para la central de generación RER y que por tanto, es de su

**COMITÉ PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE LA CUARTA SUBASTA DE SUMINISTRO DE
ELECTRICIDAD CON RECURSOS ENERGÉTICOS RENOVABLES**

exclusiva responsabilidad contar con los títulos, licencias, permisos autorizaciones, así como los demás actos que lo habiliten legalmente para lograr la instalación de la central de generación RER en el área de terreno que señalen para tal fin.

Considerando que de acuerdo con el numeral 2.5.10 de las Bases, en el Sobre 1 el Postor deberá presentar la “ubicación del proyecto a nivel de distrito y mapa de ubicación de las instalaciones y obras del proyecto para cumplir con suministrar la energía materia de la oferta”:

- a. Precisar si dicha información respecto de la ubicación del proyecto implica que para la fecha de presentación del Sobre 1, el Postor ya deberá contar con los títulos y licencias que lo habiliten para lograr la instalación de la central RER en el área de terreno señalada.
- b. De ser el caso, precisar mediante qué documento deberá acreditarse.

Respuesta a la Consulta N° 315.

La ubicación final (en el Contrato o posibles Adendas) es responsabilidad del Adjudicatario, dado que la información de la ubicación, entre otros, para efectos de la Subasta es de carácter referencial. Ver literal b) del artículo 10 del Reglamento.

Consulta N°316.

Numerales 2.1.2 y 2.2, Página 12 de las Bases:

Los numerales 2.1.2 y 2.2 de las Bases establecen que los Participantes podrán designar hasta dos Agentes Autorizados y hasta dos Representantes Legales.

Al respecto:

- a. Precisar si dichos Agentes Autorizados y Representantes Legales podrán ser sustituidos durante la Subasta, después de haber sido designados por el Participante.
- b. De ser el caso, precisar mediante qué documento o comunicación surtirá efectos la sustitución que corresponda.
- c. Por otro lado, precisar que la designación de Agentes Autorizados no constituye un límite para que los Representantes Legales ejerzan las facultades establecidas en el numeral 2.1.2 de las Bases.

Respuesta a la Consulta N° 316.

- a. Sí. Con la anticipación a la fecha, en la que el nuevo facultado participe en la Subasta.
- b. Con la misma formalidad utilizada para la designación original.
- c. Las Bases son claras.

Consulta N°317.

Numeral 2.3.2, Página 13 de las Bases:

El numeral 2.3.2 señala que una vez terminado el Procedimiento para la Calificación a que se refiere el numeral 3.2, las respuestas a la consultas serán enviadas únicamente a los Postores.

Al respecto:

- a. Confirmar si una vez culminado el Procedimiento de Calificación, los Postores pueden hacer consultas.
- b. Sugerirnos que el plazo para que los Postores formulen sus consultas también esté contemplado en el Cronograma (Anexo 1 de las Bases).

COMITÉ PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE LA CUARTA SUBASTA DE SUMINISTRO DE
ELECTRICIDAD CON RECURSOS ENERGÉTICOS RENOVABLES

Respuesta a la Consulta N° 317.

- a. Las Bases son claras. Ver numeral 2.3.2 de las Bases.
- b. Sugerencia no aceptada.

Consulta N°318.

Numeral 2.5, Página 13 de las Bases:

El numeral 2.5 de las Bases se refiere al Contenido del Sobre de Calificación (Sobre 1).

Precisar si existe algún formato específico que se deberá llenar para efectos de completar la información que debe incluir el Sobre 1.

Respuesta a la Consulta N° 318.

Las Bases son claras. Ver además el numeral 2.4 de las Bases.

Consulta N°319.

Numeral 2.6, Página 16 de las Bases:

El numeral 2.6 de las Bases señala lo siguiente:

"En el exterior de cada Sobre de Oferta debe estar rotulado conforme a lo establecido en el Numeral 2.4.2 de las Bases e incluirá los siguientes documentos:

- a) *Garantía de Seriedad de Oferta equivalente a cincuenta mil dólares (USO 50 000) por MW a instalar, vigente hasta la Fecha de Cierre.*
- b) *El Anexo 7-A (Oferta Económica) debidamente llenado, indicando:*
 - b.1 *Precio monómico ofertado en Primera Ronda (USD/MWh).*
 - b.2 *Potencia de la Central (MW)*
 - b.3 *Energía Ofertada Anual (MWh).*
 - b.4 *Porcentaje mínimo de energía que está dispuesto a aceptar en caso de adjudicación parcial.*
 - b.5 *Barra de Oferta (nombre de la Barra y nivel de tensión).*
- c) *El Anexo 7-B (opcional) debidamente llenado, indicando:*
 - c.1 *Precio monómico ofertado en Segunda Ronda (USD/MWh).*
 - c.2 *Porcentaje mínimo de energía que está dispuesto a aceptar en caso de adjudicación parcial.*
- d) *El Documento de No Objeción emitido por el COES, cuando corresponda (ver Anexo 8-1)."*

Precisar si en caso se presente Oferta Económica tanto para la Primera como para la Segunda Ronda, se deberá presentar dentro del Sobre 2, un sobre que contenga el Anexo 7-A y otro sobre que contenga el Anexo 7-B por separado.

Respuesta a la Consulta N° 319.

Se precisará en las Bases Consolidadas, la forma y oportunidad de presentación del Anexo 7-B.

Consulta N°320.

Numeral 4.3, Página 17 de las Bases:

En el numeral 4.3 se establece que serán descartadas de la Subasta, las Ofertas que superen el Precio Máximo de Adjudicación de la respectiva tecnología.

Sobre este punto:

- a. Precisar si al referirse a las Ofertas se refieren a las de la Primera Ronda o a la de ambas, Primera y Segunda Ronda, presentadas por los Postores.

**COMITÉ PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE LA CUARTA SUBASTA DE SUMINISTRO DE
ELECTRICIDAD CON RECURSOS ENERGÉTICOS RENOVABLES**

- b. Precisar si el Precio Máximo de Adjudicación es el mismo para la Primera y Segunda Ronda de la Subasta, o se trata de dos precios distintos.
- c. Asimismo, precisar si en el caso que la Oferta Económica de la Primera Ronda quede descartada por superar el Precio Máximo de Adjudicación, igual continuará vigente la Oferta Económica para la Segunda Ronda, o la descalificación en Primera Ronda, también descalifica la Oferta Económica de la Segunda Ronda.

Respuesta a la Consulta N° 320.

Se precisará en lo pertinente, en las Bases Consolidadas.

Consulta N°321.

Numeral 5.1, Página 18 de las Bases:

El numeral 5.1 de las Bases establece que la Adjudicación de la Buena Pro sólo la podrá impugnar el Postor que haya dejado constancia de la intención de impugnar el Acta de Adjudicación.

Precisar en qué documento deberá dejar constancia de dicha intención de impugnar.

Respuesta a la Consulta N° 321.

Se precisará en las Bases Consolidadas, que es en el Acta de Adjudicación.

Consulta N°322.

Numeral 5.3, Página 18 de las Bases:

El numeral 5.3 de las Bases señala que el monto de la Garantía por Impugnación es de dos mil dólares (USD 2000).

Sugerimos que el monto de la Garantía por Impugnación sea mayor (similar al de la Tercera Subasta), considerando que un monto mayor podría desincentivar impugnaciones a la calificación como a la Adjudicación de la Buena Pro.

Respuesta a la Consulta N° 322.

Se considerará el monto de la Garantía de Impugnación de la Tercera Subasta.

Consulta N°323.

Numeral 8.2, Página 21 de las Bases:

El numeral 8.2, literal e) de las Bases establece que "*A partir del segundo año de la Fecha Real de Puesta en Operación Comercial, si el promedio anual de las inyecciones netas de energía de una central de generación RER es menor a su Energía Adjudicada, la Sociedad Concesionaria podrá solicitar al Ministerio el reajuste de su Energía Adjudicada (...)*".

Precisar si "a partir del segundo año" se refiere al inicio del segundo año, es decir, una vez terminado el primer año de la Puesta en Operación Comercial (Mes N° 13) o si se refiere al término del segundo año, una vez culminado el segundo año de la Puesta en Operación Comercial (Mes No 25).

Respuesta a la Consulta N° 323.

Las Bases son claras. Ver el artículo 19.4 del Reglamento. Asimismo, será el Ministerio el encargado de tramitar y resolver la solicitud.

COMITÉ PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE LA CUARTA SUBASTA DE SUMINISTRO DE
ELECTRICIDAD CON RECURSOS ENERGÉTICOS RENOVABLES

Consulta N°324.

Anexo 1, Página 26 de las Bases:

El Anexo 1 contiene el Cronograma de la Subasta. Dicho Cronograma establece que el Registro de Participantes podrá ser hasta el 30 de octubre de 2015, sin embargo, las sugerencias y consultas a las Bases sólo hasta el 22 de setiembre de 2015.

Sugerimos que se amplíe el plazo para remitir sugerencias y consultas a las Bases de modo que concuerde con el plazo para el Registro de Participantes

Respuesta a la Consulta N° 324.

Sugerencia no aceptada.

Consulta N°325.

Anexo 1, Página 26 de las Bases:

El Anexo 1 contiene el Cronograma de la Subasta, que establece como fecha de notificación de calificación de Postores y observaciones a los Participantes el 28 de diciembre de 2015 y otorga plazo hasta el 6 de enero de 2016 para subsanar las observaciones a los Participantes.

Sugerimos que se amplíe el plazo para subsanar las observaciones de la calificación, toda vez que el plazo establecido en el Cronograma incluye feriados y festividades que podrían dilatar cualquier trámite que sea necesario para subsanar las observaciones.

Respuesta a la Consulta N° 325.

Se modificará el Cronograma en lo pertinente en las Bases Consolidadas.

Consulta N°326.

Anexo 2, Literal A), Numerales 1 y 2, Página 27 de las Bases:

El literal A) del Anexo 2 de las Bases establece lo siguiente:

"A) La evaluación y adjudicación para cada tecnología RER que compite por la Energía Requerida, se efectúa considerando lo siguiente:

Primera Ronda

1. Se ordenarán las Ofertas en orden de mérito del Precio de Oferta, de menor a mayor. En caso de empate de Precios, tendrá prioridad la Oferta con mayor energía ofertada. De continuar la situación de empate, el orden de mérito se define por sorteo.
2. En el caso de la tecnología eólica y solar fotovoltaica, cada Oferta será asignada por orden de mérito a la Barra indicada por el Postor, verificando lo siguiente:
 - a) Que la Oferta acumulada no exceda la máxima potencia (MW) de inyección en dicha Barra según el Anexo 8-1; o,
 - b) En caso que con la Oferta en evaluación se exceda la máxima potencia (MW) de inyección en dicha Barra según el Anexo 8-1, debe contar con el "Documento de No Objeción" del COES al que se hace referencia en el literal B del Anexo 8-1. De no contar con dicho "Documento de No Objeción" la Oferta será descartada (...)"

Sobre este Literal A) del Anexo 2:

- a. Precisar, respecto del numeral 1, en qué consiste el orden de mérito para las tecnologías eólicas, aclarar si sólo responde a que se ordenarán las Ofertas por Precio de Oferta de menor a mayor o si para ordenar las Ofertas se toma en cuenta algún otro criterio adicional.
- b. Precisar, respecto del numeral 2, en qué consiste el orden de mérito a la Barra indicada por el Postor. Asimismo, aclarar si en el caso de proyectos de generación eólicos la Adjudicación es por

COMITÉ PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE LA CUARTA SUBASTA DE SUMINISTRO DE
ELECTRICIDAD CON RECURSOS ENERGÉTICOS RENOVABLES

- Barra y por Precio de Oferta y en qué orden de prelación. Adicionalmente, aclarar si por "Barra indicada por el Postor" se refieren a Barra de Oferta o Barra de Conexión.
- Precisar, respecto del literal a) del numeral 2, cuál es la definición o qué se entiende por Oferta acumulada. Por otro lado, aclarar si por "inyección en dicha Barra" se refieren a la Inyección Simple, Inyección Múltiple por Sitio o Inyección Múltiple por Área, de conformidad con lo señalado en el Anexo 8-1 de las Bases.
 - Precisar, respecto del literal b) del numeral 2, si al señalar que "la Oferta será descartada" se refieren a la Oferta de la Primera Ronda o a la de ambas, Primera y Segunda Ronda.
 - Corregir en el literal b) la referencia a "debe contar con el Documento de No Objeción del COES al que se hace referencia en el literal B del Anexo 8-1" por "debe contar con el Documento de No Objeción del COES al que se hace referencia en el literal A del Anexo 8-1".

Respuesta a la Consulta N° 326.

- Las Bases son claras.
- Las Bases son claras. Se refiere a la Barra de Oferta.
- Se precisará en el Anexo 8-1 de las Bases Consolidadas.
- Las Bases son claras.
- Se precisará en el Anexo 8-1 de las Bases Consolidadas.

Consulta N°327.

Anexo 2, Literal A), Numeral 3, Página 27 de las Bases:

El literal A) del Anexo 2 establece, en su numeral 3, que las Ofertas se adjudicarán en el orden de mérito establecido hasta cubrir la Energía Requerida de la correspondiente tecnología con Ofertas que no superen el Precio Máximo de la correspondiente tecnología.

Precisar si el orden de mérito en el caso de centrales eólicas (y fotovoltaicas) considera, primero, que la Adjudicación es por Barra (Anexo 8-1) y luego, por Precio Máximo de Adjudicación.

Respuesta a la Consulta N° 327.

Las Bases son claras.

Consulta N°328.

Anexo 2, Literal A), Numeral 4, Página 27 de las Bases:

El literal A) del Anexo 2 establece, en su numeral 4, que en caso la última oferta adjudicada excediese la Energía Requerida se efectuará la Adjudicación Parcial sólo si esta opción ha sido especificada en su oferta (Anexo 7-A) y que en caso contrario, la Energía Requerida podrá ser adjudicada en la Segunda Ronda.

Sobre este literal A) del Anexo 2:

- Precisar si en el caso de haber obtenido Adjudicación Parcial en la Primera Ronda, ya no podrán participar de la Segunda Ronda pese a haber presentado una Oferta Económica para ésta y no haberse adjudicado toda su energía ofertada anual en la Primera Ronda.
- Precisar si en caso la última oferta adjudicada excediese la Energía Requerida y no haya contemplado la Adjudicación Parcial, se pasará directamente a la Segunda Ronda o si se considerará a algún otro Postor de la Primera Ronda (cuya Oferta se ajuste al Precio Máximo) que sí haya considerado como opción la de Adjudicación Parcial.

Respuesta a la Consulta N° 328.

- Las Bases son claras. Ver el Anexo 2 de las Bases Consolidadas.

COMITÉ PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE LA CUARTA SUBASTA DE SUMINISTRO DE
ELECTRICIDAD CON RECURSOS ENERGÉTICOS RENOVABLES

b. Se precisará en las Bases Consolidadas.

Consulta N°329.

Anexo 2, Literal A), Numeral 7, Página 28 de las Bases:

Respecto de la Segunda Ronda, el literal A) del Anexo 2 de las Bases, en su numeral 7 establece que las Ofertas se ordenarán del menor al mayor precio presentado en la primera ronda, adjudicándose desde el menor precio hasta cubrir la Energía Requerida Remanente.

Sobre este literal A) del Anexo 2:

- a. Precisar si el Precio Máximo de Adjudicación es el mismo para la Primera y Segunda Ronda de la Subasta, o se trata de dos precios distintos.
- b. De tratarse de distintos precios, aclarar si las Ofertas de la Segunda Ronda se ordenarán del menor al mayor precio de la Primera Ronda o del menor al mayor precio de la Segunda Ronda.

Respuesta a la Consulta N° 329.

Se precisará en las Bases Consolidadas.

Consulta N°330.

Anexo 6-9, Página 42 de las Bases:

El Anexo 6-9 contiene la Declaración Jurada sobre reconocimiento de carácter no modificable de la Fecha de Término del Contrato, aun cuando se presenten eventos de Fuerza Mayor.

De acuerdo con el numeral 7.8 del Contrato, de verificarse una situación de Fuerza Mayor, se otorgaría el plazo reconocido en la Resolución Ministerial a favor de la Sociedad Concesionaria. En tal sentido, si se otorga dicho plazo y por ende, se modifica el Cronograma de Ejecución de Obras por haberse producido un evento de Fuerza Mayor, sugerimos que en este supuesto sí se modifique la Fecha de Término del Contrato

Respuesta a la Consulta N° 330.

Las Bases son claras. Ver además artículo 1.13.B del Reglamento, el cual será replicado en las Bases Consolidadas.

Consulta N°331.

Anexo 8-1, Página 46 de las Bases:

El Anexo 8-1 de las Bases contiene un cuadro con las Barras de Oferta que pueden seleccionar los proyectos con generación eólica y solar fotovoltaica según el área en la que se ubiquen.

La Nota 1 de dicho cuadro señala que los Participantes pueden presentar Ofertas con potencias mayores a las indicadas en la columna "Total Inyección Simple" siempre que acompañen la respectiva autorización escrita del COES.

Por su parte, la Nota 2 señala que en ningún caso, la suma de las potencias inyectadas en cada área podrá ser mayor al valor indicado en la columna "Total Inyección Múltiple por Área", lo cual se tendrá en cuenta durante la Adjudicación de la Buena Pro.

Sobre este punto:

- a. Precisar si la Barra de Oferta y la Barra de Conexión elegidas por el Postor tienen que ser las mismas, o pueden ser distintas.
- b. Por otro lado, solicitamos que respecto de los Sitios Candidato en el Área Norte, se incluya como Barra de Oferta a la Barra Campana de 220 kV.

**COMITÉ PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE LA CUARTA SUBASTA DE SUMINISTRO DE
ELECTRICIDAD CON RECURSOS ENERGÉTICOS RENOVABLES**

- c. Asimismo, precisar y/o aclarar a qué se refiere el cuadro cuando incluye la columna de "Inyección Múltiple por Sitio" y si se tiene en cuenta para la Adjudicación de la Buena Pro.
- d. Respecto a la Nota 2, precisar a qué se refieren con la suma de las potencias inyectadas, si se refiere a las potencias inyectadas de los proyectos de un mismo generador/postor o a las potencias inyectadas por tipo de tecnología.
- e. En la nota 2 superior del Anexo 8 se señala que "la máxima generación eólica no puede ser superior al 40% del Total CMGNC en el SEIN indicado en la tabla (1656MW)", esto es 662.4 MW de inyección eólica. Asimismo, en la nota 2 inferior se expresa que "en ningún caso la suma de las potencias inyectadas en cada área podrá ser mayor al valor indicado en la columna Total Inyección Múltiple por Área". Considerando ello y asumiendo que por "la suma de las potencias inyectadas en cada área" se refieren a la suma de las potencias de los proyectos eólicos y fotovoltaicos; señalar como se procederá en el supuesto que sólo la generación eólica alcance el límite del Total Inyección Múltiple por Área. Por ejemplo, en el Área Centro con 332 MW, si la generación eólica alcanza los 332 MW del Área Centro.
 - i. ¿se descontará estos 332 MW de la máxima generación eólica (662.4 MW = 40% del Total CMGNC) quedando por tanto 330.4MW a repartirse entre el Área Norte y Sur? o;
 - ii. ¿La máxima generación eólica (662.4 MW = 40% del Total CMGNC) deberá repartirse proporcionalmente (40%) por área, es decir, por ejemplo que la máxima generación eólica en el Área Centro sólo puede alcanzar el 40% de 332 MW (132.8 MW)?

Respuesta a la Consulta N° 331.

- a. Se precisará en el Anexo 8-1 de las Bases Consolidadas.
- b. Sugerencia no aceptada. Ver tabla del Anexo 8-1 de las Bases Consolidadas.
- c. Se precisará en el Anexo 8-1 de las Bases Consolidadas.
- d. Se precisará en el Anexo 8-1 de las Bases Consolidadas.
- e. Se precisará en el Anexo 8-1 de las Bases Consolidadas.

Consulta N°332.

Numeral 1.5.26 del Contrato, Página 59 de las Bases:

El numeral 1.5.26 del Contrato contiene la definición de Garantía de Fiel Cumplimiento y precisa que esta tiene como objeto garantizar el cumplimiento del Cronograma de Ejecución de Obras de la Sociedad Concesionaria, el suministro y las demás obligaciones de la Sociedad Concesionaria establecidas en el Contrato.

Sugerimos modificar el numeral 1.5.26 del Contrato, de conformidad con el literal g) del artículo 10° del Decreto Supremo No 012-2011-EM (Reglamento RER), la definición de Garantía de Fiel Cumplimiento, puesto que la misma sólo tiene como objeto garantizar el cumplimiento del Cronograma de Ejecución de Obras hasta la Puesta en Operación Comercial de la central de generación RER, mas no todas las obligaciones de la Sociedad Concesionaria durante el plazo de veinte (20) años del Contrato.

Respuesta a la Consulta N° 332.

Sugerencia no aceptada. El vencimiento de dicha Garantía se encuentra definido. Ver numeral 9 de las Bases y cláusulas 1.5.14 y 8 del Anexo 12 (Contrato).

Consulta N°333.

Numeral 4.6 del Contrato, Página 63 de las Bases:

En el numeral 4.6 del Contrato se establece que el Cronograma será aprobado por OSINERGMIN dentro de los siete (7) días de presentado.

COMITÉ PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE LA CUARTA SUBASTA DE SUMINISTRO DE
ELECTRICIDAD CON RECURSOS ENERGÉTICOS RENOVABLES

Precisar en qué casos OSINERGMIN podrá denegar su aprobación y si se otorgará plazo para subsanar observaciones.

Respuesta a la Consulta N° 333.

No es competencia del Comité.

Consulta N°334.

Numeral 6.1 del Contrato, Página 64 de las Bases:

En el numeral 6.1 del Contrato se establece que el no cumplimiento de la disposición sobre equipos de medición en la barra de conexión determinará que el generador RER deje de percibir la Tarifa de Adjudicación, aún en forma retroactiva.

Precisar de qué forma dejaría de percibir la Tarifa de Adjudicación retroactivamente y en qué supuestos.

Respuesta a la Consulta N° 334.

Las Bases son claras.

Consulta N°335.

Numeral 10.5 del Contrato, Página 72 de las Bases:

En el numeral 10.5 se señala que la Sociedad Concesionaria podrá renunciar al Contrato después de haber iniciado la operación comercial, de manera unilateral y sin expresión de causa y que para ello, bastará comunicarle al Ministerio con seis (6) meses de anticipación.

Confirmar que dicha renuncia no genera ninguna responsabilidad por parte de la Sociedad Concesionaria frente al Ministerio.

Respuesta a la Consulta N° 335.

Las Bases son claras. Ver Cláusula 12 del Anexo 12 de las Bases (Contrato).

